



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD VALDIVIA

Depto. Jurídico: 1261

MRL/mrl.

ASESOR
JURIDICO

VALDIVIA

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD VALDIVIA Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Valdivia, a 1° de agosto de 2003, entre la Universidad Austral de Chile, en adelante la Universidad, representada por su Rector Don CARLOS AMTMANN MOYANO, ambos con domicilio en Valdivia, calle Independencia N° 641, por una parte y por la otra parte el Servicio de Salud Valdivia, en adelante el Servicio, representado por su Director don JOEL ARRIAGADA GONZÁLEZ, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Chacabuco N° 700, se celebra el presente Convenio Docente Asistencial, con base en los siguientes fundamentos o consideraciones:

1. Las partes declaran que el objetivo del presente convenio es fortalecer y desarrollar el histórico vínculo docente-asistencial existente y la mutua colaboración entre ambas instituciones, asumiendo los desafíos del actual escenario de la salud, tanto a través del perfeccionamiento de las actuales áreas de desarrollo así como por la incorporación de nuevas orientaciones en su relación, las cuales en definitiva conduzcan a una red provincial docente-asistencial.

En el caso del Hospital Base Valdivia se pretende se convierta en el centro de medicina terciaria de la zona sur austral de nuestro país y se consolide su carácter de Hospital Clínico Docente Asistencial.

2. Que ambas instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de su región sur-austral, y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de la docencia universitaria en los establecimientos del Servicio, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y la educación.
3. Las partes están de acuerdo en formular un programa de trabajo conjunto orientado a mejorar las condiciones de la formación de los profesionales de la salud y, además, en otros ámbitos del quehacer educacional distintos de la salud. Asimismo, se pretende potenciar cualitativa y cuantitativamente la atención de la salud de los usuarios del sistema público y darle la estabilidad necesaria a la relación entre ambas instituciones que permita formular proyectos de mutuo beneficio y la formación de profesionales de excelencia. En definitiva, establecer una alianza estratégica que permita el

fortalecimiento de la salud pública en los distintos establecimientos del Servicio de Salud Valdivia

4. Que las partes tienen presente la necesidad fundamental de consolidar y asegurar la continuidad a los programas de perfeccionamiento de los alumnos de la Universidad mediante una gestión conjunta que conduzca a una mayor utilización de los campos clínicos en las especialidades disponibles. Para ello, convergen en la importancia de implementar y/o adecuar de manera conjunta en el ámbito de la relación docente asistencial los proyectos de inversión que importen adelantos tecnológicos o de otra índole para el mejor aprovechamiento de la docencia y para la mejor atención de los usuarios de salud.
5. Que las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para la gestión de los recursos de ambas instituciones, incorporados a una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, es requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común.
6. Reconocen las instituciones que el Servicio debe mantener las atribuciones que le son propias para normar y hacer planes y programas para las acciones de Salud conforme a las políticas ministeriales, así como la Universidad en lo que respecta a programas académicos para los estudios de pregrado, post grado, post título, investigación y extensión.

En consideración a lo expuesto, la Universidad y el Servicio acuerdan suscribir el Convenio Docente-Asistencial que se contiene en las cláusulas siguientes.

PRIMERO:

La administración, reglamentación, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, corresponderá a la Comisión Local Docente Asistencial (en adelante la Comisión o COLDAS), regulada por el Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N°110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N°908 de 1991, del mismo Ministerio, integrada por dos representantes del Servicio y dos representantes de la Universidad, designados por el Director del Servicio y por el Rector de la Universidad respectivamente. Se nombrará un tercer miembro por cada institución como suplente con derecho a voz si la comisión está completa.

SEGUNDO:

A la Comisión le competará especialmente:

- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por ambas instituciones y de su cuantificación con el objeto de desarrollar armónicamente los programas docentes y asistenciales.
- Ratificar los cupos de alumnos para cada nivel o curso y para cada especialidad o área clínica acreditada que se pueda recibir en el Servicio.

- Aprobar la regulación de las relaciones de trabajo docente asistencial en áreas y unidades específicas mediante instructivos propuestos por los jefes directamente relacionados con la actividad docente y asistencial.
- Elaborar los instrumentos que permitan describir los factores cuanti y cualitativos para evaluar periódicamente la colaboración docente asistencial.
- Definir el programa de inversiones anuales en los respectivos establecimientos en el exclusivo marco de este Convenio.
- Definir las actividades del programa de capacitación de los funcionarios del Servicio que pueda desarrollar la Universidad en el marco de este Convenio.
- Conocer las líneas de investigación que involucren la aplicación de recursos en el marco del presente Convenio.
- Conocer y participar, en el marco de este Convenio y cuando lo estime pertinente, en la elaboración de los perfiles de cargos profesionales en los procesos de selección de ambas instituciones.
- Conformar las subcomisiones de COLDAS que se estimen pertinentes.
- Resolver, en última instancia, los eventuales problemas que surjan en la relación docente asistencial.

COLDAS deberá llevar un libro de actas foliado donde quede registro actualizado de todos sus acuerdos.

Los acuerdos que adopte la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones y que tengan implicancias administrativas serán comunicados por escrito a las autoridades superiores respectivas para dictar, cuando proceda, las resoluciones correspondientes.

La especificación y aplicación de las competencias precedentemente indicadas serán reguladas a través de la dictación del Reglamento Operativo de COLDAS.

TERCERO:

Para la ejecución del presente convenio, el Servicio y la Universidad, aportarán los recursos, equipos, instrumentos e insumos indispensables para la formación académica a realizar en dependencias de la red asistencial del Servicio. Todo aporte constará en actas de entrega y recepción, dejándose constancia en ellas si el aporte es en calidad de comodato, en concesión de uso u otra modalidad, con indicación del estado en que se encuentran tales bienes, el valor de éstos y la estimación de su vida útil.

Asimismo, el servicio y la Universidad dispondrán los funcionarios y docentes que realicen las acciones asistenciales ligadas a las actividades de docencia.

CUARTO:

El personal que la Universidad destaque en los establecimientos asistenciales, así como sus alumnos, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del Servicio y de sus establecimientos dependientes.

Para una adecuada coordinación de las actividades asistenciales y docentes, los respectivos jefes de servicio y jefes de la unidad académica concordarán un plan de actividades anuales, que deberán presentar con anticipación a cada período calendario anual a COLDAS.

Se determinará en forma clara y precisa los cupos de alumnos que puede recibir cada campo clínico acreditado, de modo de no producir congestión que interfiera con el eficaz cuidado de los pacientes. Al efecto, se deberán llevar los registros correspondientes.

QUINTO:

Con acuerdo previo del Servicio, la Universidad podrá requerir funcionarios de éste para que se desempeñen como docentes.

La Universidad otorgará a estos funcionarios el reconocimiento académico de acuerdo a la reglamentación vigente en cuanto reúnan los requisitos correspondientes, y que se encuentran previstos en el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad y reglamentos complementarios de la Facultad. Esta última disposición se hará extensiva a actividades académicas relacionadas con otras Facultades de la Universidad que se realicen en el campo clínico o sus establecimientos dependientes.

SEXTO:

La Universidad atenderá por la vía docente, tanto los requerimientos de perfeccionamiento y capacitación de profesionales que formule el Servicio para atender sus necesidades asistenciales, como los relacionados con la formación de especialistas, según las necesidades específicas de carácter local y regional y de acuerdo con las normas que regulan estas actividades. El financiamiento y cronograma de estas será definido por COLDAS

SEPTIMO:

Las partes explicitan su interés en establecer formalmente cooperación en el ámbito global de la gestión hospitalaria. El objetivo que se persigue es contar con la cooperación de la Universidad para desarrollar actividades en la toma de decisiones frente a factores relevantes para la administración como es la inversión, capacitación y recurso humano, con miras al mejoramiento continuo.

Dentro de este ámbito, las instituciones acuerdan la concreción de los siguientes lineamientos y actividades:

- a) Consolidar la relación docente asistencial establecida con la facultad de Medicina y otras facultades de la Universidad en el desarrollo de prácticas profesionales en el ámbito del Sector Público.
- b) Ampliar las posibilidades de docencia de pre y postítulo, postgrado, investigación y otras funciones universitarias de docentes y alumnos de la Universidad en los establecimientos del Servicio.
- c) Perfeccionar y especializar continuamente al personal profesional y no profesional de salud, a través de ciclos de capacitación y acceso a programas de postgrado.
- d) Otorgar a la comunidad la posibilidad de acercamiento entre el sector salud y de educación, a través de acciones conjuntas de impacto social.

- e) Incorporar en este Convenio a otras facultades de la Universidad.
- f) Gestionar conjuntamente fuentes de financiamiento para proyectos de inversión.
- g) Postular en conjunto a fondos concursables de proyectos académicos e investigación.
- h) Desarrollar las demás actividades que COLDAS acuerde.

En la consecución de estos lineamientos las instituciones establecerán los mecanismos jurídicos que hagan más expedita la obtención y gestión del financiamiento, fundamentalmente a través de la constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

OCTAVO:

La Universidad se compromete a colaborar con sus recursos en trabajos de mantención y reparación de equipos e instalaciones industriales y clínicas de los establecimientos asistenciales en los cuales desarrolle docencia, concurriendo el Servicio con el aporte de los gastos que dichas actividades irroguen.

NOVENO:

El Servicio y la Universidad facilitarán para el desarrollo de las actividades docentes y asistenciales respectivamente, en los establecimientos de su dependencia y dentro de sus disponibilidades, recursos humanos y materiales que no menoscaben sus obligaciones y actividades propias.

DECIMO:

El número de alumnos de pregrado para cada nivel o curso que ocupen el área clínica así como los alumnos extraordinarios, será acordado por la Comisión Local Docente Asistencial, teniendo debida cuenta de los recursos universitarios y las capacidades de los Servicios Clínicos. Para los cupos de los programas de especialización médica deberán considerarse los criterios de la Comisión Nacional de Acreditación de campos clínicos y programas de especialización de ASOFAMECH.

COLDAS respetará los cupos vigentes de las carreras de pregrado al momento de la firma del presente convenio.

UNDECIMO:

Los bienes inmuebles o dependencias que el Servicio ponga a disposición de la Universidad para las actividades docentes, de investigación y de extensión se entregarán mediante un acta en la que constará su estado, si se entrega en calidad de comodato o en concesión de uso u otra modalidad, con indicación de su valor y estimación de vida útil.

Los equipos e instrumental del Servicio se entregarán igualmente mediante acta en la que conste su estado, valor y estimación de vida útil.

Los insumos que el Servicio proporcione para su utilización en la actividad docente, se entregarán en formulario que permita llevar una estadística adecuada y evaluar el costo de éstos.

Las disposiciones precedentes regirán también respecto de los bienes que la Universidad entregue o ponga a disposición del Servicio.

DUODECIMO:

La Universidad se obliga a restituir al Servicio todos los bienes objeto de comodato, de concesión de uso u otras modalidades al término del presente convenio, en el mismo estado en que los recibió, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

Las mejoras de toda especie que haya introducido la Universidad en bienes del Servicio, incluido inmuebles por destinación y edificaciones, quedarán sin costo a beneficio de este último, salvo estipulación en contrario por acuerdo de COLDAS.

Por su parte, iguales obligaciones contrae el Servicio respecto de los bienes recibidos en comodato o en concesión de uso u otra modalidad de parte de la Universidad.

DECIMO TERCERO:

La Universidad se hará cargo de todas las reparaciones mayores o menores, ordinarias o extraordinarias, útiles y necesarias, como asimismo de los tributos, derechos y contribuciones que se devenguen, igualmente del pago por instalaciones o consumos de los servicios de utilidad pública originados por los objetos entregados en comodato, en concesión de uso u otras modalidades. Igual obligación asume el Servicio respecto de los bienes entregados bajo las mismas condiciones por la Universidad.

DECIMO CUARTO:

Declaran las partes conocer e incorporar como disposición al presente convenio, la Norma General Administrativa N°7 del Ministerio de Salud, que establece "Regulaciones en Materia de Asignación y Uso de los Campos Clínicos en los Servicios de Salud", aprobado por Resolución Exenta N°406 del 7 de Marzo de 2002.

DECIMO QUINTO:

El Servicio asume el compromiso de dar exclusividad al alumnado y plantel docente de la Universidad en todas las carreras universitarias del área de la salud.

A su vez, la Universidad se compromete a dictar las nuevas carreras del área de la salud – que actualmente no imparte- a más tardar el año 2006. En el evento de no verificarse esta condición, el Servicio queda liberado de la cláusula de exclusividad respecto de las carreras que en ese plazo no imparta la Universidad.

DECIMO SEXTO:

La Universidad reconoce al Hospital Base de Valdivia como Hospital Clínico Docente-Asistencial.

DECIMO SEPTIMO:

En el marco de ejecución de este Convenio, la Universidad se compromete a aportar, además de la contribución conocida que presta a la asistencia con sus docentes e instalaciones, lo siguiente:

- a) La suma anual de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) reajustables anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor, para ser invertidos en el desarrollo del campo clínico a través de proyectos docente asistenciales evaluables, propuestos por las unidades académicas o los servicios clínicos y de apoyo interesados, y cuyas características y formas serán determinadas por COLDAS.
- b) La realización anual de programas de formación en Recursos Humanos y capacitación de funcionarios del Servicio en el marco del presente Convenio. La Universidad otorgará anualmente al menos nueve cupos en total en programas de postgrado de nivel Diplomado o mayor.

Las inversiones que desarrolle la Universidad en la implementación de nuevas carreras con posterioridad a la firma del presente convenio, no se considerarán incluidas dentro de la suma señalada en la letra a).

DECIMO OCTAVO:

Este convenio tendrá una vigencia de 15 años, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si no es desahuciado por alguna de las partes mediante comunicación escrita notificada a la otra con doce meses de anticipación, a lo menos, a la fecha de su término o del periodo de prórroga que estuviere corriendo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio y la Universidad podrán dar término al convenio en cualquier momento, de común acuerdo y sin expresión de causa.

El término del convenio en cualquiera de sus modalidades se hará tanto por el Servicio como por la Universidad, otorgando las garantías que permitan a los alumnos matriculados a la fecha del desahucio del convenio, finalizar sus planes de estudio regulares.

DECIMO NOVENO:

Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que colaboren en la ejecución y cumplimiento del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y vinculaciones contractuales con sus entidades empleadoras, respecto de todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal virtud le sean propias.

VIGESIMO:

Los daños y perjuicios que puedan experimentar los bienes de Servicio así como las personas, por actos u omisiones negligentes o dolosos de los alumnos y personal académico de la Universidad como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, serán civilmente de responsabilidad de las personas naturales causantes de ellos y de la Universidad Austral de Chile solidariamente.

Ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que estos hechos involucren.

VIGÉSIMO PRIMERO:

El presente convenio deroga y sustituye el convenio docente asistencial celebrado entre ambas instituciones con fecha 03 de diciembre del año 1997 y entrará en vigencia una vez que se dicte por el Servicio la resolución exenta que lo apruebe.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

La personería de don Carlos Amtmann Moyano, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del 26 de Junio de 2002, reducida a Escritura Pública con fecha 4 de Julio de 2002 en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N°2877 2002.

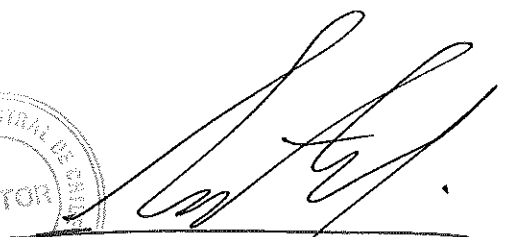
VIGESIMO TERCERO:

La personería del Dr. Joel Arriagada González para comparecer en nombre y representación del Servicio de Salud Valdivia, consta del Decreto Supremo N°188 de 2001 del Ministerio de Salud.

VIGESIMO CUARTO:

El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando uno en poder de la Universidad y los restantes según distribución.




SR. CARLOS AMTMANN MOYANO
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE


DR. JOEL ARRIAGADA GONZALEZ
DIRECTOR
SERVICIO SALUD VALDIVIA
Valdivia